



Para despachos de oficio qualesquiera.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO

Recibidos en Villa de Lima Campos y Antonio San Juan
y Pedro Caballero Labrador Regidores mayores, Capitulares del
Consejo Real y Regimiento de esta Villa y Formación
numerosa de votos en su calidad como lo acordó y mandó el
señor en forma de las dos precedas anteriores para la
práctica y ejecución de los Repartimientos de las
villas y parajes y las Remisiones Repartidas a las
Personas de esta y de su jurisdicción y a sus herederos
y descendientes en ella y en sus herencias y Personales
solo a aquellos que gozan de Immunidad Eclesiástica
prevaleciendo luego presente el Repartimiento. Corres-
pondiente y a dicho contenido en esta Villa por el
Contribucion de Paraje para repartir en el día de
hoyme. Y por la de los Derramos por las partes
de veinte y seis de cada uno y de cada uno de los
de la Comunidad real de ciento y cinquenta y ochenta
y once. Que son, lo que se debe poner en un
libro de la vida de los bienes de los lugares que
nadar en las precedas que antecedan, y pagar a quien
reparten las dichas pagas, acordaron sus señores
que por estas dichas precedas por cada de este Repar-
timiento. Preceder sin dilación alguna con este
y lo a los Caudales, Haciendas, trasidos, y Comen-
daciones de Caudales de las Haciendas de las Haciendas
de foras de los que se hallan en esta jurisdicción. Como
hasta aquí se practica en virtud del Despacho
del Sr. Intendente General de este Reino ganado
en contradicción de los dichos Señores Repartidores, con
fianza de que el presente no por contra se ven a